

han de ser declarados por la opinion pública y solicitados del Gobierno por corporaciones sabias, á fin de que no se prodigue tan alta distincion.

Entrando ahora en otro orden de consideraciones, esto es, en la parte económica, por mas que sea ligeramente, diremos que establecemos el pago de las sepulturas segun las que se ocupen ó piensen ocuparse, y la Municipalidad enagenará al efecto el terreno necesario conforme á los deseos particulares de cada familia, imponiendo un cánon anual por cada hueco, mediante una tarifa, que pudiera ser:

|  |             |
|--|-------------|
| Por un panteon de 1. <sup>a</sup> clase, por cada sepultura, á ocupar al quinquenio..... | 400 reales. |
| Por un panteon de 2. <sup>a</sup> clase, por cada sepultura al quinquenio.....           | 300 »       |
| Por una sepultura de 3. <sup>a</sup> clase, al quinquenio...                             | 200 »       |
| Por una sepultura de 4. <sup>a</sup> clase, al quinquenio..                              | 100 »       |

Los pobres de solemnidad y muertos en los hospitales que nada puedan pagar, serán enterrados gratuitamente.

El cánon impuesto á los panteones de 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> clase y á las sepulturas de 3.<sup>a</sup>, se pagará desde el momento en que se adquieran, entierren ó no, pudiendo redimirse en dos ó mas plazos, y teniendo solo legitima propiedad sobre ellos cuando se haya abonado el importe de cincuenta años, resultando que las sepulturas de 3.<sup>a</sup> clase, costará la propiedad. 2,000 reales. los panteones de 2.<sup>a</sup> clase, con cuatro sepulturas..... 12,000 » si fuese con una, dos ó tres, costará 3,000, 6,000 y 9,000 respectivamente, y los panteones de 1.<sup>a</sup> clase con ocho sepulturas..... 32,000 »

y si fuere con cinco, seis ó siete sepulturas 20,000, 24,000 ó 28,000 respectivamente.

Se entiende que cuando no se pague el cánon, se perderá la propiedad y se renuncia á todo derecho, y la administracion podrá utilizar la sepultura ó sepulturas para otras familias.

Una vez adquirida la propiedad, se podrá legar como si se tratára de otra cualquier cosa, sobre la que se tiene perfecto derecho, aunque siempre con conocimiento de la administracion de las Necrópolis; pero si el poseedor muriera sin testar y no tuviese heredero forzoso, en este caso pasará á ser propiedad del municipio, el que cuidará de los restos mortales que allí hubiera, procediendo segun se marque en el reglamento de la administracion.

De esta manera se facilitará indudablemente la adquisicion de terrenos; habrá perpetuidad; se utilizará siempre la mayor parte de las localidades para sepulturas, y será difícil que haya necesidad de agrandar las Necrópolis, encontrando por último, las familias que tienen la desgracia de perder á uno de sus miembros, una evidente economía.

Todos los servicios inherentes á estos lugares estarán á cargo del Municipio, el cual nombrará una junta directiva compuesta del Sr. Alcalde Primero, como Presidente, de dos Regidores del Excmo. Ayuntamiento, de un vecino honrado por cada distrito municipal ó un sacerdote de las parroquias, y de uno ó mas médicos y un arquitecto, como facultativos, á cargo de la cual estará la administracion de las Necrópolis.

De los ingresos que resulten se abonarán todos los gastos de empleados, dependientes, conservacion y entretenimiento,

y el sobrante pasará á las arcas del Ayuntamiento con el esclusivo objeto de atender al sostenimiento de las Casas de Socorro de esta Capital, á fin de que esta benéfica institucion viva con el desahogo y decoro que corresponde, y pueda estender sus beneficios á las clases menesterosas de la poblacion.

---

---

## EXHUMACIONES.

---

En la antigüedad se tenían las exhumaciones como una profanacion, y en Roma se necesitaba para hacerlas una autorizacion del Colegio de los Pontífices. Hoy son frecuentes, ya para reinhumar el cadáver de un punto á otro, ya tambien por motivos judiciales, con objeto de identificar una persona, descubrir un envenenamiento ó una muerte violenta, (exhumacion judicial).

Como estas operaciones son peligrosas, bueno es dar algunos pormenores sobre el fenómeno de la putrefaccion cadavérica antes de ocuparnos del sistema que deberá seguirse en ellas.

Cuatro son los períodos que se admiten en este suceso: 1.º *tendencia á la descomposicion*, revelada por un olor especial que despide el cadáver y por la alteracion de su color:

2.º *putrefaccion incipiente*: los tejidos se reblandecen, se relajan sus fibras, cierto humor viscoso se infiltra, y se desprenden gases que esparcen un olor infecto verdaderamente cada-vérico; 3.º *putrefaccion adelantada*: las partes blandas se reducen á putrúlagos, y se desprenden miasmas fétidos amoniacales, y 4.º *putrefaccion consumada*, que se caracteriza por haber perdido todos los tejidos sus formas orgánicas y no quedar mas que un escaso residuo, de aspecto térreo, untuoso al tacto, que no despide olor amoniacal y que se llama mantillo animal, quedando solo el tejido óseo.

Un cuerpo que se pudre absorbe el oxígeno del aire y desprende amoniaco combinado con ácidos carbónico, hidrosulfúrico, acético, etc., etc., ácidos que están mezclados con el gas óxido de carbono, con el hidrógeno carbonado ó fosforado, que dan al aire un hedor y fetidez más ó menos nocivos, segun el período en que la putrefaccion se encuentra.

La diferente temperatura acelera ó retarda la putrefaccion: el calor y la humedad la favorecen; la frialdad y sequedad la detienen, y las tempestades y el estado eléctrico de la atmósfera la activan: en el agua es menos rápida que al aire libre, y mas que en este en la tierra, aunque esta debe considerarse como un medio mixto. La época del calor es mas propicia por consiguiente que el frio.

La naturaleza del terreno contribuye poderosamente al fenómeno: el arenoso ó silíceo la retarda; el calizo ayuda á la descomposicion.

La edad influye notablemente: los viejos resisten mas proporcionalmente que los jóvenes y los niños, y en la mujer es mas rápida que en el hombre, así como los obesos se pudren

mas pronto que los enjutos en quienes se vé la momificacion con frecuencia.

La causa de la muerte tiene tambien una influencia poderosa, y en este concepto la putrefaccion es pronta en las muertes violentas, en los que sucumben al tifus, viruela, gangrena, á la peritonitis, en el puerperio, etc.

En los enterrados con cajas ó hábitos se retarda la putrefaccion, tanto mas si se emplea en aquellas la encina ó el nogal, y las de plomo ó metal la imposibilitan hasta cierto punto ó la detienen por un largo período de tiempo, mayormente si los cuerpos han sido embalsamados por alguno de los sistemas conocidos.

Por consiguiente, los trabajadores encargados de hacer una exhumacion, deben tomar precauciones importantes para evitar el contagio y lo nocivo de la atmósfera que les rodea, disponiendo al efecto de instrumentos á propósito, así como de vestidos, con los cuales no permanecerán más que el tiempo preciso que duren aquellas. Igualmente deben llevar esponjas impregnadas en agua clorurada que aplicarán de vez en cuando á su nariz y boca para impedir la aspiracion de los gases deletéreos, y por fin, regarán el terreno con grandes cantidades de cloruro de cal, ó con otras sustancias desinfectantes que aconseja la ciencia con este objeto.

No está de más, aun cuando las inhumaciones y exhumaciones se hagan con extricta sujecion á las leyes, desinfectar alguna vez los campo-santos, sirviéndose de fumigatorios á propósito y prefiriendo entre ellos los que producen desprendimiento de vapores nitrosos ó clorosos.

Las horas preferibles para hacer las exhumaciones son las

de la mañana en días despejados, y jamás de noche, y la estación de invierno mejor que la de verano, relevándose los sepultureros con frecuencia, á fin de precaverles de una asfixia ó de enfermedades infecciosas ó pestilenciales, como de ello hay numerosos ejemplos.

Para este servicio deberán elegirse hombres de condiciones especiales de fortaleza y robustez.

Extraídos los restos cadavéricos, deben conducirse decorosamente á los osarios en donde se han de inhumar de nuevo, y los fragmentos de cajas y porciones de ropas que se saquen se llevarán á un aparato crematorio que deberá haber en las Necrópolis.

Los osarios de los Capuchinos en Roma y Nápoles, el llamado de la Muerte en Civita-Vecchia y otros, ofrecen al espectador cuadros que á mi juicio son más repugnantes que útiles y deben olvidarse.

Sentados estos particulares, veamos á qué número de años deben hacerse las exhumaciones. Como un cadáver en putrefacción puede mefitizar una atmósfera de diez á doce varas lo menos de estension, la diversidad de opiniones respecto de los plazos que han fijado para exhumar, son muy várias y están subordinadas generalmente á la clase de terreno y al clima. En Bergen, por ejemplo, se fija el de treinta años, en Francfort el de veinte, en Leipzig el de quince, en Milan y Trieste diez, en Munich nueve, en Nápoles siete, en Cette, Perpiñan, Marsella y el Havre cinco, y en España se fija también por las leyes á los cinco años, y de aquí hemos tomado el quintuplo de la mortalidad, como dato para la estension del terreno necesario para las Necrópolis.

En rigor todo cadáver debería ser respetado hasta la completa desaparición de los tejidos orgánicos, esto es, hasta convertirse en polvo; pero como de seguir este principio el terreno sería siempre exíguo, de aquí la necesidad de las exhumaciones y de los osarios, fijando para hacerlas el período dicho; mas debe solo tomarse este período como regla general, pues la ciencia registra casos en los que despues de trascurridos treinta años de la inhumacion de un cadáver que habia muerto de viruelas, cuantos se encontraron alrededor de la sepultura cuando se desenterró, fueron acometidos de la enfermedad.<sup>1</sup> El ejemplo del mariscal Lannes, Duque de Montebello, muerto en 1809 en la batalla de Wagram, nos enseña lo cautos que se debe ser en las exhumaciones, puesto que, habiendo sido trasladados sus restos despues de treinta años, á Strasburgo, infestó el aire á grandes distancias á pesar de ir en un gran tonel de alcohol; y como estos pudiéramos citar algunos ejemplos mas, obligándonos á aconsejar sobre este particular, que siempre que una inhumacion sea provisional, deberá el cadáver ser embalsamado por uno de los métodos conocidos al presente.

Por último, diremos, que cuando un cementerio haya de cerrarse por estar el terreno saturado de cadáveres, por su mala situacion, ó entre viviendas, no deberá utilizarse dicho terreno hasta pasados de veinte á treinta años, ni permitir hacer escavaciones profundas por ningun concepto, y cuando mas podrá concederse algunas plantaciones de árboles que tie-

---

1 Franck.



nen la ventaja de absorber por sus raíces la descomposicion de los productos orgánicos.

El descuido y falta de prevision en este particular, ha causado pestilencias mortíferas, como la de Auvernia en los pueblos de Riom y Ambert ya citados, y en París igualmente cuando se construyeron casas en el terreno que fué cementerio en la iglesia de San Severino.

---

---

## ADMINISTRACION, TRASLACION DEL CADÁVER, POMPAS FÚNEBRES Y DEPÓSITOS.

---

Ocurrida una defuncion, provistos los interesados de la correspondiente certificacion facultativa que la acredite, y tomada razon en las oficinas del Registro y en la parroquia respectiva, se trasladará como hemos dicho el cadáver en coche á propósito desde la casa mortuoria á la estacion del tramvía, y en horas marcadas si fuera posible, para evitar el espectáculo poco agradable de los carruajes mortuorios, ó en su defecto combinando este servicio con el tramvía de cintura, que no tardará en concederse por el Excmo. Ayuntamiento, facilitando así la salida por todas las calles, y desde esta á las Necrópolis, donde será recibido por los dependientes de la administracion y depositado segun deseen las familias, habiendo para este objeto departamentos de diferentes clases y precios desde 20 á 200 reales, con luces, bayetas, camas imperiales, etc.

Por parte de la administracion habrá sus vigilantes, y las familias podrán dejar encargada su custodia á personas de su confianza, para lo cual, inmediato á aquellos, habrá habitaciones convenientemente preparadas. A fin de evitar una ligereza en los enterramientos, no se procederá á ellos hasta que haya señales evidentes de putrefaccion, y á todo cadáver se le colocará en las manos un cordon eléctrico que esté en comunicacion con un timbre ó campanilla de aviso.

Estos depósitos estarán situados en la entrada de las Necrópolis, y las familias, en combinacion con la parte administrativa, señalarán el dia y hora en que se ha de proceder al sepelio, á fin de que los deudos y amigos puedan acudir á este acto religioso. Todo cadáver, desde el depósito hasta la capilla, será conducido con acompañamiento de cruz, cualquiera que sea su condicion, tal y como la Iglesia ordena en sus rituales, y con las preces que la familia desée, sin perjuicio de que en la parroquia respectiva se hagan toda clase de funerales con mas ó menos pompa.

Los depósitos podrán ser distintos ó comunes para todas las religiones, pero en este último caso habrá distintas salidas, segun el cementerio donde se hayan de inhumar los cadáveres.

Al indicar que estos deberán ser trasladados con la mayor brevedad posible desde la casa mortuoria á la estacion del tramvía, lo hacemos teniendo en cuenta lo perjudicial que es á la salud pública los depósitos en las habitaciones ó en las iglesias: en estas porque se reúnen los fieles en gran número, y en aquellas por lo reducidas que suelen ser; esceptuando los embalsamados ó los de dudosa muerte, que podrán

permanecer en las casas mas tiempo, sobre lo cual ha de intervenir la Junta de Sanidad con la autoridad de la provincia, teniendo presente lo que hay legislado sobre el particular.

Como medida de salubridad debe prohibirse tener los cáveres mas de doce horas en las casas, y menos aun en los casos de enfermedad contagiosa: estas medidas y otras por este órden serán igualmente objeto de un reglamento, así como todo lo relativo al servicio interior de las Necrópolis, marcando á cada uno de los dependientes sus deberes y atribuciones; pasando ya para dar cima á este trabajo, á otro órden de cuestiones que no nos creemos relevados de indicar, por mas que no tengamos la pretension de resolverlas acertadamente, y son las que llamaremos legales, que pueden presentarse con motivo de la clausura de algunos de los cementerios cuyas malas condiciones perjudican notoriamente al vecindario.

---

---

## CUESTIONES LEGALES.

---

Las cuestiones de este género que pueden presentarse, se reducen unas al derecho que creen tener las parroquias sobre los cementerios, y otras al que igualmente creen tener las cofradías-sacramentales que existen en la Capital. Dos autoridades se reconocen desde luego con intervencion en estos asuntos: el Sr. Visitador eclesiástico por una parte, y por otra la autoridad de la provincia, tribunales á quienes se acude en todas las cuestiones sobre sepelios, para su resolucion, con el carácter uno de religioso y el otro sanitario. La verdad es, que aunque intervienen ambos en muchas ocasiones, las sacramentales han marchado en este particular con cierta independendencia, olvidando las leyes de sanidad vigentes; lo cual, comprendido por el Gobierno de S. M., ha motivado la Real órden de 15 de Enero último, en la que, sin faltar á los derechos adquiridos, y en consonancia con las leyes, pro-

pone el medio de ordenar de una vez servicio que tanto se relaciona con la salud pública.

Debe recordarse que la ley hace responsable de la parte sanitaria á los municipios, así como á la Iglesia de cuanto concierne á la parte religiosa, que es de su exclusiva competencia, y á la que nada está más lejos de nuestro ánimo el amen- guar sus legítimos derechos. Asi, pues, siendo los Ayunta- mientos por la ley los administradores de hecho y de derecho de los campo-santos, estos estarán bajo su custodia y la de una junta directiva donde podrán tambien tener cabida los párro- cos, á fin de que haya la mejor armonía en todos los particu- lares que hagan relacion con estos establecimientos para el mejor servicio. Si hasta hoy la Municipalidad de Madrid no ha intervenido directamente, en adelante debe hacerlo, dando asi garantía al público de que en los campo-santos se guardan las leyes de sanidad vigentes, y creo que en este particular estaremos completamente de acuerdo; pero dejando á un lado esto por demas sabido, se ocurre, ¿qué conviene hacer con los campo-santos ya generales, ya de sociedades particulares, cuya clausura está decretada desde el momento en que se hallen corrientes las nuevas Necrópolis? La respuesta es á nues- tro modo de ver sencilla. En cuanto á los generales nada hay que hacer, mas que conservarlos en el estado en que estén el día en que no se permita enterrar por ser perjudiciales á la sa- lud, y lo hará, ó la autoridad eclesiástica bajo cuya custodia están hoy, ó el Municipio que se encargará de ellos, esperando que los años pasen para que se determine lo que se crea mas conveniente cuando ya no exista en ellos mas que polvo.

En los cementerios sacramentales que por sus malas con-

diciones se ha dispuesto tambien su clausura, como hay muchas familias que han adquirido allí propiedad para ocupar un lugar el dia de su fallecimiento, proponemos, que si dichas sociedades tienen fondos, devuelvan á los que viven aquellas cantidades que entregaron, rescindiendo así el contrato; pero sino los tuvieran, el Municipio se debe comprometer á cumplir lo pactado, dando sepultura en su dia á los que acrediten en debida forma aquel derecho, aunque subordinada la perpetuidad á la exhumacion temporal y á la conservacion de los restos, como se tiene proyectado en las Necrópolis.

Y como los legítimos dueños de las actuales sacramentales son las familias que allí tienen parientes ó promesa de entierramiento, el Municipio se hará cargo de estos lugares, los respetará y conservará en justo recuerdo de las familias interesadas para que puedan cuando gusten visitarlos. Pero como se comprende, al contraer estas obligaciones, el Ayuntamiento será dueño de aquellos lugares, y cuando pasen tambien los años, hayan cumplido sus compromisos, y no existan ya las generaciones interesadas, las autoridades determinarán lo que deba hacerse con aquellos terrenos y edificios; sin embargo, si en nuestros dias se solicitase la traslacion de restos allí depositados á las nuevas Necrópolis, se deberá conceder mediante un arreglo particular que estamos seguros ha de ser siempre beneficioso para los interesados, porque el Ayuntamiento no se ha propuesto nunca lucro alguno al plantear la reforma de los campo-santos, sino hacer un bien á la capital de la monarquía.

Para concluir, diremos que no faltará quien tilde de prematura la reforma, porque hasta el dia no se ha presentado

epidemia alguna, y aun quién sabe si se presentará, pudiendo pasar muchos años sin necesidad de hacerla; pero el Municipio, en cumplimiento de su deber, créese que no se ha de esperar á que se presente el mal para poner el remedio, porque entonces se haria atropelladamente, sin método ni orden; y puesto que es necesaria, preferible es hacerla con tiempo y en épocas normales, no el dia de la alarma y del conflicto. Por lo tanto, conviene no diferirla para mas adelante, atendiendo á la necesidad de dar ensanche á la poblacion, al peligro de sucesos graves por sus malas condiciones, y á las justísimas reclamaciones de los habitantes mas próximos, único modo de que no se culpe en ningun tiempo al Ayuntamiento de esta Capital por falta de prevision; sin olvidar nunca que tiene el derecho de ser el administrador y el responsable de las Necrópolis, y por consiguiente el encargado de cumplir y hacer cumplir las leyes vigentes sobre este asunto; y como la cuestion es de utilidad pública, que está muy por encima de los intereses particulares, es de su competencia la determinacion que adopta sobre la construccion de las dos grandes Necrópolis que tiene acordadas, con lo cual hace un grande é importante beneficio á la Córte de España.

El Ayuntamiento, en su alto criterio, determinará cuanto crea mas conveniente, pues el ponente de la Comision en el deseo de acertar, presenta esta memoria á sus dignos compañeros, y cree que con ella resuelve del mejor modo que le ha sido posible las dificultades que parecian insuperables para la realizacion de este importante asunto.

Madrid 20 de Junio de 1877.

JOSÉ DIAZ BENITO.

















1059526

